

DV-18-2020

Asunto: Petición de la ciudadana María Daisy Hernández de Romero sobre asuntos relacionados con el partido político PCN

Resolución: Improcedencia

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las 11:38 del 21 de agosto de 2020 firmado por la ciudadana María Daisy Hernández de Romero.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Objeto, fundamentación fáctica y jurídica de la petición.

A través del escrito presentado la peticionaria expresa que interpone una «denuncia y cobro» en contra del Partido de Concertación Nacional (PCN).

En ese sentido expone las siguientes que a continuación se *transcriben*:

«1. El partido de Concertación Nacional, surge con una nueva administración recibiendo el señor: Ramón Kury en Septiembre de 2014 como Secretario Departamental por San Salvador; y fue encargado de buscar candidatos para Alcalde y Diputados. Como él no conocía a nadie en Cuscatancingo para la candidatura a alcalde, le pide el favor a su empleado y también empleado de la Corte de Cuentas [redacted]

2. [redacted] tampoco conoce a nadie en cuscatancingo y le pide el favor a su compañero de trabajo: [redacted] de transportes de la Corte de Cuentas.

3. [redacted] de transportes de la Corte de Cuentas, le dice a su padrino Elías Antonio Ramos si desea ser candidato, pero éste dice no, y promete buscar al candidato.

4. El señor [redacted] me viene a conquistar para candidata con la promesa y condición que el PCN, pondría todos los gastos. Una vez lo pensé bien asistí a una reunión en noviembre 2014, donde conocería al señor Ramón Kury.

[redacted] ya habían convocado varias a personas para la reunión, había más de quince personas, donde me presentaron diciendo que el partido me necesitaba como candidata y que participaría sin gastar nada, una vez que lo pensé bien respondí: "BUENO SI ES ASÍ, AQUÍ ESTÁ MI IMÁGEN PARA COMPETIR", pero; Con el compromiso que las quince personas me apoyarían.

[Handwritten signatures in blue ink]



Que contratarían 10 personas como activistas pagándoles diez dólares diarios a cada uno, les ofrecí doscientos al mes, más comida aceptaron activistas, como el señor Kury la nueva propuesta.

En mi negocio contraté una secretaria para que lo atendiera aceptando pagarla el partido \$300 enero, más \$300 por febrero, Para dedicarme de lleno a la campaña electoral.

5. El problema nace, cuando fuí a retirar el dinero de los gastos de propaganda y publicidad que entregamos como concejo en Enero se gastó \$ 800 dólares lo cual entregó el señor Kury correctamente.

Olvidando solicitar el dinero de los activistas, comida, y lo de la secretaria (\$2,800) llamando inmediatamente al señor Kury, éste manifestó que después me los daría que no me preocupara porque estaba muy ocupado.

y (sic) así quedó sin poner ni gastos de vehículos, ni gasolina pues se pondrían posteriormente.

(éstos gastos sólo eran del mes de enero) [sic] En febrero llegó lo fuerte de la campaña, presenté al señor Kury, \$ 2,800 que corresponde al pago del mes de Febrero de activistas, comida y secretaria.

Pendientes los gastos de propaganda afiches, publicidad, delantales, teléfono, depreciación de vehículos utilizados y otros desplazamientos en enero y continuar utilizándolos en febrero y parte de marzo ascendiendo \$3135.45.

Más gastos de refrigerios para piñatas, dulces, juguetes para celebrar en las comunidades a niñas y niños y gastos de refrigerios y comunicación para las capacitaciones para el día D, que asciende a más de \$ 500 dólares.

Por más que le he cobrado al señor Kury NO HA PAGADO, empezó atendiéndome bien. Desde marzo a diciembre Diciendo te "llamo más tarde y nunca llamó. Luego evadiéndome, al final burlándose de mí. Diciéndome que como me gustaba ser candidata que me aguantara.

He acudido a la Asamblea Legislativa dejando un escrito firmado por la secretaria de recibido, he escrito al secretario general del partido don Guillermo Rodríguez explicando mi problema haciendo caso omiso de la situación y a varios diputados y nada.



7. EL OBJETIVO DE RAMÓN KURY, ERA QUE SU HIJO RAMÓN KURY GONZÁLEZ LLEGARA COMO DIPUTADO SUPLENTE DE LA DIPUTADA CRISTINA LÓPEZ, PROMETIÓ PAGAR TODO.

COMO LOGRÓ SU OBJETIVO Y LO FUERTE DE LAS ELECCIONES YA PASÓ, DEJÓ DILATAR EL TIEMPO PARA NO CANCELAR CON LA EXCUSA QUE ESTABAN EN EL RECUENTO DE VOTOS.

LE COBRÉ HASTA CANSARME DESDE MARZO A NOVIEMBRE, PUEDEN VERIFICAR LLAMADAS AL NÚMERO DE TELÉFONO DE ÉL [REDACTED]

NADIE GASTARÁ MÁS DE DIEZ MIL DÓLARES PARA LEVANTAR UN PARTIDO MUERTO. Y QUE NO LE IMPORTE AGRAVIAR ECONÓMICAMENTE A ALGUIEN DE CUSCATANCINGO.

TODO EL DINERO DE LOS VOTOS QUE CON GRAN SUDOR TRABAJÉ SE LO QUEDARON ELLOS. Y NO ESTOY DE ACUERDO, CORRESPONDEN A MI PERSONA, YO SUDÉ PARA SACAR VOTOS, NO ELLOS.

EL PARTIDO DE CONCERTACIÓN SIN MILITANCIA, ESTABA CAÍDO Y NOSOTROS DIEZ ACTIVISTAS Y CINCO COLABORADORES, ANDÁBAMOS DE SOL A SOL, DEJÁBAMOS LOS VEHÍCULOS PRESTADOS ESTACIONADOS EN UN LUGAR Y SALÍAMOS A PIÉ, REPARTIENDO CALENDARIOS, DELANTALES AFICHES SIN DESCANSAR, COMIENDO EN LAS ACERAS, BAJO ÁRBOLES, EN LA CALLE, EXPONIÉNDONOS AL EMINENTE PELIGRO TODOS LOS DÍAS QUE DURÓ LA CAMPAÑA ELECTORAL, DESDE LAS SIETE DE LA MAÑANA HASTA LAS CINCO Ó SÉIS DE LA TARDE; TODO CREYENDO EN LA RECTITUD DEL SEÑOR KURY Y SU PARTIDO, PORQUE ÉL Y TODOS ESTABAN CONTENTOS DE CÓMO EN CUSCA SE HABÍA LEVANTADO EL PCN QUE ESTABA MUERTO, AL GRADO QUE OBTUVO EL CUARTO LUGAR EN LAS VOTACIONES; PERO NO SE LEVANTÓ SOLO; SINÓ CON EL SUDOR HONRRADO DE QUINCE PERSONAS Y AÚN ASÍ NO HAN CANCELADO Y CREYERON QUE NO MERECEÍA; NI ERA DIGNA ESTAR EN EL CONCEJO MUNICIPAL, AL CUAL TENGO DERECHO. HONRRADAMENTE DEVOLVÌ LAS CREDENCIALES AL PARTIDO. MUCHOS CANDIDATOS DEL PCN MANIFIESTA EL SEÑOR KURY VENDIERON LAS



CREDENCIALES Y AÚN VIENDO MI HONESTIDAD Y HONRADEZ NO QUIEREN CANCELARME.

EFFECTOS DE HABER PARTICIPADO APOYANDO AL PCN,

a) Un vehículo, un microbús y una moto fueron los usados durante la campaña electoral del PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL EN CUSCATANCINGO; como transporte desde diciembre a marzo y quedando en mal estado de tanto desgaste. El partido nunca dio gastos para transporte, ni gasolina para todo el evento electoral, por ello van en la depreciación de vehículos.

b) Como candidata el partido no gastó nada en mi persona; pues no hubo presentación de candidatura, cierre de campaña, propaganda etc. Pero todo se hacía con la aprobación del señor Kury.

c) El señor Kury quiere me quede con los gastos, ellos se han quedado con todo el dinero de los votos obtenidos de alcalde y diputados. La ganancia mayor la obtuvo su hijo y el partido.

d) Oscar Jiménez: Recibió toda documentación cuando liquidé cuentas. Tengo testigo» [Uso de mayúscula sostenida del original].

Formula las siguientes peticiones:

«CANCELEN LOS GASTOS DE ENERO Y FEBRERO DE 2015 \$ 5,600 (activistas, alimentación y secretaria)

CANCELEN TODO LO PRESUPUESTADO PARA DESARROLLAR PROPAGANDA DEL EVENTO ELECTORAL \$ 3135.45

No presupuestado gasolina y transporte desde que empecé a buscar candidatos para el concejo municipal de noviembre a marzo que finalizó el evento electoral.

CANCELEN CELEBRACIONES DEDICADO A LOS NIÑOS EN LAS COMUNIDADES CON PIÑATAS Y DULCES (\$150) Y PAGO DE DIEZ ACTIVISTAS (\$150) POR TODO \$300

DINERO DE TELÉFONÍA Y REFRIGERIOS PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS QUE ESTARÍAN EL CINCO DE MARZO \$ 200 RECONOZCAN TODO MI TRABAJO QUE REALICÉ PARA ELLOS Y ME CANCELEN HONORARIOS DE \$ 3,000 LOS CUALES TENGO DERECHO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE QUE

EMPECÉ A FORMAR EL CONCEJO MUNICIPAL, HASTA EL MES DE MARZO QUE ENTREGUÉ RESULTADOS.

INTERESES DE LEY POR LA TARDANZA DE NO QUERER CANCELAR SUS OBLIGACIONES ELECTORALES.

SE RECONOZCA Y CANCELE TODO EL TRABAJO QUE CON GRAN SACRIFICIO Y HONRRADÉZ SE HIZO PARA EL PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL (no ha prescrito deuda).

INTERPUSE DEMANDA EN FISCALÍA, NO PROPERÓ.

INTERPUSE UN HÁBEAS CORPUS Y RECOMENDARON QUE SE INICIARA EN EL TSE» [Uso de mayúscula sostenida del original].

II. Competencia del Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral.

1. El Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en la legislación electoral [art. 208 inciso 4° Cn.] a fin de solucionar conflictos sociales con carácter irrevocable.

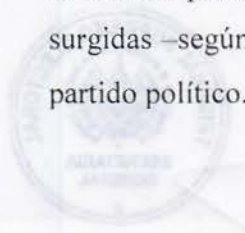
2. El Tribunal decide sobre una materia que tiene carácter de especialidad y que se vincula directamente con la protección y garantía de principios y derechos fundamentales dentro del ámbito antes referido [cf. Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad 27-2015, resolución de sobreseimiento del 19 de abril de 2017].

3. Para lo relevante del caso, la competencia del Tribunal se concretiza en la obligación de conocer y resolver de toda clase de acción, excepción, petición, recursos e incidentes que pudieren interponerse de conformidad con el Código Electoral [art. 64.a.v del Código Electoral].

4. Debe señalarse entonces que ante una petición presentada, el Tribunal debe resolver *en forma congruente y conforme a sus competencias* y comunicar la respuesta al peticionario dentro del tiempo razonable, si no existe plazo previsto para ello.

III. Análisis de admisibilidad de la petición presentada y decisión del Tribunal.

1. El objeto de la pretensión planteada consiste en el reclamo de obligaciones de naturaleza *patrimonial*, alegadas por la peticionaria en contra del partido político PCN, surgidas –según manifiesta- a partir de *acuerdos* establecidos con un miembro del referido partido político.



2. En ese sentido, de la lectura de los hechos y argumentos planteados por la peticionaria no se advierten hechos o situaciones jurídicas que ingresen en el ámbito de competencia de este Tribunal.

3. Dicho de otro modo, no se advierte preliminarmente situaciones jurídicas atinentes a la materia electoral y que se vinculen directamente con la protección y garantía de principios y derechos fundamentales relacionados con este ámbito.

4. En consecuencia, deberá declararse improcedente la petición presentada.

IV. Alcance de la decisión del Tribunal Supremo Electoral en el presente caso.

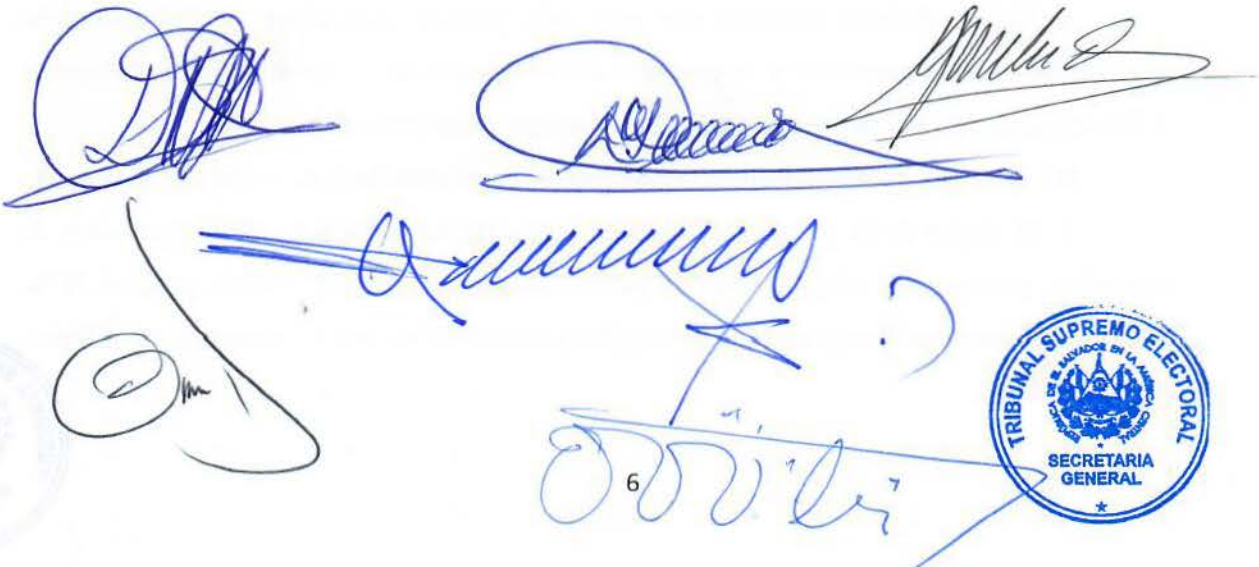
1. El Tribunal estima pertinente aclarar, que la decisión del presente caso constituye el resultado del análisis sobre la admisibilidad de la pretensión de la peticionaria ajustado al caso concreto, de acuerdo con los parámetros legales y jurisprudenciales establecidos por esta autoridad y conforme a las competencias constitucionales del Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral.

2. En ese sentido, el rechazo del presente caso no significa en modo alguno una valoración o calificación del Tribunal sobre la relevancia jurídica de los hechos alegados por la peticionaria fuera del ámbito estricta y propiamente electoral.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 18, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 39 y 64.a.v del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese improcedente* la petición formulada por la ciudadana María Daisy Hernández de Romero por advertirse que la pretensión alegada no ingresa dentro del ámbito de competencia constitucional y legal establecido para este Tribunal.

2. *Notifíquese*.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right. There are also some scribbles and a signature at the bottom center.

